



PLENO

SESIÓN 5

DÍA 17 DE MAYO DE 2011

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro, siendo las nueve horas del día diecisiete de Mayo de dos mil once, se reúnen bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Patricio Capellán Hervías, la Señora Concejala Doña María Yolanda García Gamarra, el Señor Concejala Don Jesus Rioja Cantabrana, la Señora Concejala Doña Susana García Labiano, el Señor Concejala Don Lucas Jesús Salazar Fernández, el Señor Concejala Don Andres Malfaz Prieto, el Señor Concejala Don José Ignacio Asenjo Cámara, el Señor Concejala Don Pedro Rodríguez Alutiz, el Señor Concejala Don Jose Mario Fernandez Montoya, la Señora Concejala Doña María Ángeles García Blasco, la Señora Concejala Doña Natalia Olarte Gamarra, el Señor Concejala Don



José Ángel Cámara Espiga, la Señora Concejala Doña Susana Tubia Pita, la Señora Concejala Doña Lydia Teresa Arrieta Vargas, el Señor Interventor Accidental Don José Luis Varona Martín, la Señora Secretaria General Doña M^a Mercedes González Martínez, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de Pleno.

Justifican su ausencia el Señor Concejala Don José Luis González Sánchez, la Señora Concejala Doña Diana María Mata Cuadrado, el Señor Concejala Don Luis Francisco Salazar González.

Comprobada por la Sra. Secretaria General, la existencia de quórum suficiente para celebrar válidamente la sesión, se procede a entrar en el tratamiento del Orden del Día.

1.- ACUERDO DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE CAMINOS RURALES VARIOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HARO

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

No habiéndose producido debate se procede a la votación de la propuesta.

Votan a favor la Sra. Arrieta, la Sra. García Blasco, la Sra. Tubía, la Sra. Olarte, el Sr. Asenjo, el Sr. Cámara, el Sr. Malfaz, el Sr. Rioja y el Sr. Alcalde, que suman nueve.

Se abstienen la Sra. García Gamarra, la Sra. García Labiano, el Sr. Rodríguez, el Sr. Fernández y el Sr. Salazar Fernández que suman cinco.

Resultando la propuesta aprobada por nueve votos a favor y cinco abstenciones en los siguientes términos:

Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de este Excmo. Ayuntamiento para proceder a la imposición y ordenación de una Contribución Especial para la financiación parcial de las obras contempladas en el Proyecto de caminos rurales en el término municipal de



Haro, redactado por la empresa Agrolaboral Asesores S.L., por encargo de este Ayuntamiento, con un presupuesto de ejecución por contrata de 169.381,00 euros así como los acuerdos de aprobación del Proyecto adoptados en Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 26 de enero y el día 23 de febrero de 2011, respectivamente, y de resolución de alegaciones y aprobación definitiva adoptado en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2011.

Visto que se trata de una obra municipal, realizada dentro del ámbito de las competencias municipales y que produce un beneficio o incremento de valor en los inmuebles afectados.

Vistas las disposiciones contenidas en los artículos 15.1 y 34 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Vistos los Informes de la Secretaria, del Interventor Accidental, y del Arquitecto de la Corporación.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 17 de mayo de 2011.

El Pleno, por mayoría de los presentes, acuerda:

1).- Imponer y ordenar una Contribución Especial para la financiación parcial de las obras contempladas en el Proyecto de mejora y reparación de caminos rurales en el término municipal de Haro, que incluyen los caminos del Estanque-La Carrera-El Mazo, Carracastañares, Los Arrieros, y Cantarranas- *tramo no incluido en el anterior expediente de Contribuciones Especiales*-.

2).- Ejecutar las obras de caminos rurales, de acuerdo con el Proyecto, redactado por la empresa Agrolaboral Asesores S.L., por encargo de este Ayuntamiento, con un presupuesto de ejecución por contrata de 169.381,00 euros.

3).- Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de dicha Contribución Especial, que figura como Anexo al presente acuerdo, y en la cual se contienen, entre otros aspectos, el coste previsto de las obras, la cantidad a repartir entre los beneficiarios, los criterios de reparto y las personas que tendrán la condición de sujeto pasivo, así como la relación de afectados con el reparto de cuotas que se incorpora al expediente.



4).- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, exponer al público el presente acuerdo, así como la Ordenanza Fiscal anexa, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, computados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio de exposición en el Boletín Oficial de La Rioja, así como en un diario de los de mayor difusión de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, los titulares o propietarios afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes en el citado período de exposición al público.

5).- De no presentarse reclamación alguna durante el período señalado en el punto anterior, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, previa publicación del pertinente anuncio en la forma legalmente prevista.

A N E X O

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO DE EJECUCION DE CAMINOS RURALES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE HARO.

Artículo 1º. HECHO IMPONIBLE

1.- El hecho imponible de la Contribución Especial estará constituido por la obtención, por parte del sujeto pasivo, de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de las obras, con las que se produce un aumento de valor y mayor facilidad de acceso, de tránsito y de comunicación a las fincas.

Esta obra redunda en un beneficio especial de los sujetos pasivos por las siguientes razones:



A) Los actuales caminos se encuentran en una situación de mantenimiento deplorable, lo que repercute en dificultades de acceso rodado de maquinaria y vehículos agrícolas.

B) Las cunetas están deterioradas por aporte de depósitos de tierras, colmataciones por crecimiento de vegetación y taludes y profundidades inadecuadas. La sección transversal de los caminos presenta deficiencias en muchos tramos por lo que el agua no discurre adecuadamente hacia las cunetas y los caminos sufren arrastre de material, con lo que las aguas de lluvia penetran en muchas ocasiones en las fincas de labranza.

En general, los caminos sobre los que se va actuar, cuentan con una capa de rodadura muy deteriorada por el paso de vehículos, unos con varios tramos sin cuneta y otros con cunetas llenas de maleza y mal perfiladas. La erosión de la capa de rodadura ha dejado al descubierto la explanada en las zonas de rodadura, emergiendo en la zona central el antiguo firme, lo que dificulta el desagüe del agua a las cunetas laterales. Las rasantes con pendientes muy irregulares generan en muchos puntos vagüadas o puntos bajos en los que se producen estancamientos de agua, sin posibilidad de evacuarla a las cunetas laterales por carecer de ellas.

2.- La presente Contribución Especial se funda en la mera realización de las obras a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que aquellas sean utilizadas efectivamente por los sujetos pasivos.

3.- Esta Contribución Especial tiene carácter finalista, y el producto de su recaudación se destinará íntegramente a sufragar los gastos de la obra por cuya razón resulta establecida y exigida.

Artículo 2º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1.- No se reconocerán otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.



2.- Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal, lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3.- En el supuesto de reconocerse beneficios fiscales de cualquier índole, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones, no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

Artículo 3º. SUJETOS PASIVOS

1.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos de esta Contribución Especial las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras que originen la obligación de contribuir, citadas en el artículo 1º.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se consideran personas especialmente beneficiadas los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras, esto es, por tratarse de quienes con mayor asiduidad hacen uso de tales caminos, permitiéndoles el mejor acceso a las fincas de su propiedad.

3.- Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6º de la presente Ordenanza, la Contribución Especial recaerá directamente sobre las personas físicas o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula de la correspondiente Actividad Económica, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o en las matrículas (padrones) del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en su fecha de terminación.

En el supuesto de bienes inmuebles en proindiviso, se trata de una unidad registral, que en la matrícula (padrón) del Impuesto sobre Bienes Inmuebles figura igualmente como una única unidad catastral, a nombre de uno



de los propietarios, o a nombre de la comunidad de bienes constituida al efecto, así también figurará en el presente expediente. Y las liquidaciones se practicarán y notificarán a nombre del propietario que figure en la matrícula, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita la división.

En el supuesto de que se solicite la división de las liquidaciones, será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participa en el dominio o derecho transmitido, a tal efecto, deberá aportar documento público que acredite el porcentaje de propiedad de cada uno de ellos hasta cubrir el 100%. Asimismo el recibo correspondiente a la liquidación por contribución especial se repartirá entre todos los propietarios en proindiviso de la finca en función de sus porcentajes, con independencia de que la parte asignada a cada uno de ellos, dé o no fachada o frente al camino o caminos afectados por las obras, por tratarse de una unidad registral.

De igual manera se procederá en aquellos supuestos en los que la parcela aparezca en Catastro subdividida en varias subparcelas (Ej: 1a, 1b, 1c...), esto es, el recibo correspondiente a la liquidación por la contribución especial se repartirá entre los propietarios de las subparcelas, con independencia de que la subparcela asignada a cada uno de ellos dé o no fachada o frente al camino o caminos afectados por las obras, por tratarse de una unidad registral.

Artículo 4º. BASE IMPONIBLE

1.- La base imponible de las Contribuciones Especiales está constituida por el 26,40% del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras.

2.- El coste total presupuestado de las obras a realizar asciende a:

- Redacción de Proyecto2.990 euros
- Dirección de Obra4.675 euros



- Coordinación de Seguridad y Salud.....2.990 euros
- Anexo reparto contribuciones especiales.....1.875 euros
- Presupuesto ejecución por contrata.....169.381,00 euros

TOTAL181.911,00 euros

3.- El antedicho coste total presupuestado de las obras tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4.- El coste soportado por el Ayuntamiento ascenderá a 181.911 euros, resultando, por tanto, una Base Imponible de 48.024,50 euros (26,40%).

Artículo 5º. CUOTA TRIBUTARIA Y MÓDULOS DE REPARTO

1.- La Base Imponible de esta Contribución Especial se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta un sólo módulo de reparto que corresponde a los metros cuadrados de superficie de las fincas reflejados en las fichas catastrales, de que dispone cada finca que tenga frente o fachada con el camino o caminos en los que se realicen las obras.

En los casos en que la o las fincas tengan contacto con dos o más caminos este módulo de superficie se corregirá en función de la siguiente fórmula:

Fachada a camino en que se actúa = L1.

Fachada a otro u otros caminos = L2, L3, L4,...

Suma de fachadas Lt= L1 + L2 + L3....

Coeficiente corrector de superficie correspondiente =
 $Ce = L1/Lt$

Así si la superficie total correspondiente a la parcela es St, la superficie aplicable a la actuación (Sb) será:

$Sb = St \times Ce.$

Hay que hacer constar que los metros lineales de



frente a camino tenidos en cuenta a la hora de aplicar el presente módulo se corresponden con los contenidos en los planos oficiales del Catastro.

De esta forma se aplica un módulo de reparto más justo, pues si se diera el caso de que la misma parcela estuviera sujeta en el futuro a otro expediente de Contribuciones Especiales por otros caminos no incluidos en el actual expediente, se le aplicaría el módulo de superficie restante, es decir, no se le aplicaría de nuevo toda la superficie de la finca.

2.- Se entenderá que una parcela está afectada por la obra cuando tenga frente o fachada con el camino o caminos afectados por las obras.

3.- La cuota final se distribuirá en función de la superficie.

Artículo 6°.DEVENGO

1.- La Contribución Especial se devengará en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

2.- El momento del devengo de las Contribuciones Especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la presente Ordenanza, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación.

3.- Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación haya sido notificada de ello transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición, en el período comprendido entre la adopción de dicho acuerdo y el devengo, estará obligada a dar cuenta de la transmisión efectuada a la Administración Financiera Municipal dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta; si no lo hiciera, se podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.



Artículo 7º. **GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN**

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la presente Contribución Especial se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la presente Ordenanza y, en su defecto, en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Una vez adoptado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de la presente Contribución Especial, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos.

3.- El Pleno de este Ayuntamiento delega en la Junta de Gobierno Local para que apruebe el expediente de aplicación y liquidación de cuotas y fije los períodos de cobranza en periodo voluntario, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) El importe de la cuota tributaria se fraccionará en dos partes y tendrá carácter de pago anticipado.

b) Los plazos para el pago en periodo voluntario serán como mínimo de dos meses.

Concluidos los plazos anteriores, se procederá al cobro por la vía de apremio con los recargos y la aplicación de los intereses de demora que correspondan, lo cual se notificará en la forma legalmente prevista.

4.- Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, se procederá a señalar con carácter definitivo los sujetos pasivos, la base imponible y las cuotas tributarias individualizadas, girándose, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de imposición y ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.



5.- Si el importe de los pagos anticipados excediere del de la liquidación definitiva, el Ayuntamiento procederá, de oficio, a la devolución del exceso al sujeto pasivo.

Artículo 8º. ASOCIACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES

1.- Los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de imposición y ordenación de las Contribuciones Especiales.

2.- Para la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes a que se refiere el apartado anterior, el acuerdo deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen al menos las dos terceras partes de las cuotas que deban satisfacerse. Dicho acuerdo deberá ser puesto en conocimiento del órgano de contratación municipal, para ser reconocido por éste, en el mismo plazo de exposición al público del acuerdo de imposición y ordenación, incluido el día hábil inmediato posterior al mismo, mediante un escrito firmado por la persona o personas designadas como representantes a tal efecto.

3.- El órgano de contratación adoptará el oportuno acuerdo reconociendo la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y la presente Ordenanza. Junto con la notificación de dicho acuerdo se requerirá a los representantes de la Asociación para que, en el plazo de veinte días, presenten los estatutos que hayan de regir su funcionamiento de cara a la Administración Municipal, conteniendo, así mismo, la fórmula de colaboración que se considere mejor para la ejecución y el desarrollo de las obras. De no cumplir con dicho requerimiento, se tendrá por disuelta la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

4.- Presentado en tiempo y forma el proyecto de estatutos de la Asociación, éste deberá ser previamente



informado de forma favorable por la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio para su elevación al órgano antedicho y ulterior aprobación, pudiendo continuar a partir de entonces la ejecución de las obras.

Artículo 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja.

2.- DAR CUENTA DE LOS INFORMES RELATIVOS A LOS ART. 4 Y 5 DE LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO, PERÍODO FEBRERO DE 2011 A ABRIL DE 2011

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

No habiéndose producido debate se procede a la votación de la misma.

Resultando la propuesta aprobada por unanimidad de los presentes en los siguientes términos:

Dada cuenta de los informes de Tesorería sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones y del Interventor sobre la relación de facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su



anotación en su registro, sin reconocimiento de la obligación o se haya justificado la ausencia de su tramitación, conforme lo dispuesto en los art. 4.3 y 5.4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, correspondiente a los meses de febrero de 2011 a abril de 2011.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 17 de mayo de 2011.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Se da por enterado de ambos informes emitidos en cumplimiento de lo dispuesto en los art. 4.3 y 5.4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio.

2).- Remitir al Ministerio de Economía y Hacienda y Comunidad Autónoma de La Rioja del informe de Tesorería, en cumplimiento del art. 4.4 de la citada Ley.

Antes de levantar la sesión el Sr. Alcalde da cuenta de que se ha mandado un escito al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Lorca y al Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia, leyendo a continuación los escritos remitidos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las nueve horas y diez minutos del día indicado, se levantó la sesión de la que se le extiende la presente acta.



De todo lo cual, yo la Secretaria General doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Patricio Capellán

Fdo.: M^a Mercedes González